



HOJA DE CONTROL

Elaboró / Actualizó		Vo. Bo.	Aprobó
Nombre	Juan José Barajas Martínez	Jesús Arturo Flores López	C.E. Myriam Alarcón Reyes
Puesto	Jefe de Departamento de Evaluación	Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación	Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación
Firma			
Fecha	17-10-17	18-10-17	26-10-17
Actualización			
Número- Fecha	Descripción		
01-17/10/17	<p>El presente documento se actualizó conforme a lo previsto en la Guía Técnica para la Elaboración de Procedimientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobada mediante Acuerdo de la Junta Administrativa JA062-13.</p> <p>El documento tiene como objetivo establecer la metodología para integrar la evaluación institucional a los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, a partir de evidencias documentales reportadas a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el periodo evaluado y, de esta forma, estar en condiciones de elaborar el informe anual denominado Informe de evaluación institucional de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y a lo descrito en el artículo 16 párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.</p>		

Contenido

HOJA DE CONTROL.....	1
Presentación	2
1. Objetivo.....	3
2. Alcance	3
3. Marco Normativo.....	3
4. Políticas de operación.....	4
5. Definiciones.....	5

6.	Descripción de las actividades.....	5
6.1.	Referencias del objeto evaluado.....	5
6.2.	Construcción de los indicadores.....	9
6.2.1	Condiciones del órgano evaluado	9
6.2.2	Alcance institucional.....	10
6.2.3	Periodicidad de los indicadores.....	18
6.3.	Ponderación de los indicadores.....	22
6.4.	Actividades complementarias.....	24
6.5.	Recolección y sistematización de datos.....	26
6.6.	Estructura del Informe institucional.....	28
	Bibliografía.....	31

Presentación

La Dirección Ejecutiva, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 77 fracción XV del Código y el 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), propone la presente metodología, la cual definirá el mecanismo para la evaluación institucional que se hará a la gestión de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos durante el periodo 2017 a 2019, a través de la evidencia documental que los órganos de representación ciudadana han reportado a las direcciones distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) durante el periodo comprendido de febrero a septiembre.

Así, el documento describe: las referencias del órgano y las normativas; el origen de los indicadores y su ponderación; el comportamiento cronológico de las actividades vinculadas a los indicadores de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos; la recolección y sistematización de los datos que construyen los indicadores, la estructura del Informe que se presentará al Consejo General del IECM y el prototipo de cédula por colonia y pueblo, que contiene los indicadores construidos para la evaluación institucional.

Finalmente, se destaca que al igual que la "*Metodología para evaluar el desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos de la Ciudad de México*"¹, que fue aprobada por la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) el pasado 15 de junio de 2017 y que está vinculada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 184, la presente

¹ IECM/GT/DEPCyC/01/2017, consultar metodología en:
<http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/SGE/repositorio/doctos/IECM-GT-DEPCyC-01-2017.pdf>

metodología será utilizada durante los tres años de gestión de los actuales comités y consejos con la finalidad de identificar avances en el funcionamiento de estos órganos y áreas de oportunidad para fortalecer la capacitación que imparte el IECM.

1. Objetivo

Definir la metodología para integrar la evaluación institucional a los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, a partir de la evidencia documental que los órganos de representación ciudadana han reportado a las direcciones distritales del IECM durante el periodo comprendido de febrero a septiembre, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción XV del Código y a lo descrito en el artículo 16 párrafo quinto de la Ley de Participación.

Objetivos específicos.

- Establecer los indicadores de desempeño que permitan evaluar las actividades de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;
- Clasificar y ponderar los indicadores de desempeño para determinar su valor dentro de la evaluación;
- Definir los procesos de recolección y sistematización de datos de acuerdo al modelo de comunicación institucional establecido; y
- Conformar la estructura del informe que será puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

2. Alcance

Esta Metodología tiene aplicación para los órganos desconcentrados, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación.

3. Marco Normativo

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación)

4. Políticas de operación

El artículo 50, fracción XXXVI del Código establece que es atribución del Consejo General del IECM aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia.

El artículo 61, fracción IV del Código, refiere que la Comisión tiene la facultad de orientar los procesos y aprobar los mecanismos e instrumentos de evaluación de las actividades de los órganos de representación ciudadana, el Programa de evaluación del desempeño, así como validar los informes que se someterán a la consideración del Consejo General, para su posterior remisión al Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 77, fracción XV del Código, describe que es atribución de la Presidencia del Consejo General del IECM remitir en el mes de octubre de cada año a los Órganos Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, previa aprobación del Consejo General, los informes relativos a la modificación y evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

El artículo 97, fracciones III, IV y V del Código, faculta a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para elaborar e instrumentar el Programa de evaluación del desempeño de los comités y consejos; formular y aplicar los procedimientos para llevarla a cabo conforme a lo previsto en la Ley de Participación; elaborar y presentar el informe anual correspondiente.

El artículo 16 párrafo quinto de la Ley de Participación, señala que el IECM hará evaluaciones anuales de desempeño de los comités ciudadanos y que los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un término de 3 días hábiles.

5. Definiciones

El siguiente apartado expone los términos que requieren ser precisados para hacer más accesible la comprensión del presente documento.

Término	Definición
Metodología	"...ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso..." ²
Indicador	Variables que permitirán definir cuantitativamente el desempeño de los órganos de representación evaluados.
Órganos de representación ciudadana	Para efectos de la evaluación institucional: comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

6. Descripción de las actividades

6.1. Referencias del objeto evaluado

Antes de iniciar con las especificaciones de la evaluación, es preciso señalar las características de los órganos de representación ciudadana que son sujetos a evaluación. Dichas características, se precisarán a partir de los argumentos definidos en la Ley de Participación, lo cual permitirá distinguir la naturaleza del objeto evaluado dentro del marco normativo que, de acuerdo a lo indicado en el artículo primero de la Ley en comento, "*tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana*".

Continuado con la referencia al artículo primero de la Ley de Participación, en su contenido podemos distinguir que: a través de los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana, "*los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana*."

Así, la afirmación anterior, se puede analizar partiendo de la definición de ciudadanía. Al

² Cortés, Manuel e Iglesias, Miriam. *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche, México. 2004, pág. 8

respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la ciudadanía como *“un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución”*³; por su parte la UNESCO la define como *“la pertenencia de una persona a una comunidad política definida en el marco del Estado-nación”*⁴; mientras que Natacha Molina afirma que *“la ciudadanía adquiere sentido y contenido en el marco de las relaciones entre Estado y sociedad civil”*⁵. Para Isunza y Hevia el término de interfaz, sería el más apropiado para definir el espacio que se genera entre Estado y sociedad civil: *“entendido como un espacio de intercambio y conflicto en el que ciertos actores se interrelacionan no casual sino intencionalmente. Un tipo especial de interfaz es el espacio donde actores societales y estatales se encuentran (por lo tanto, las definimos como interfaces socioestatales). Estas interfaces socioestatales están determinadas estructuralmente tanto por la política pública como por los proyectos sociopolíticos de los actores (estatales y societales) concernidos”*⁶. Por lo tanto, la perspectiva de análisis que se resume en el concepto de interfaz socioestatal (ISE) implica seis presunciones básicas:

“1) La interfaz es un espacio social constituido por los intercambios de sujetos intencionales.

Estas interfaces se materializan en un campo concreto en el que se da la disputa por un tipo específico de bienes. Consecuentemente, la interfaz es:

a) Un espacio de conflicto

b) Un espacio donde se efectúan relaciones (comúnmente) asimétricas entre sujetos sociales (conflictos que constan de las dimensiones estratégica y comunicativa).

2) La interfaz socioestatal (ISE) es uno de los posibles espacios de intercambio, y se compone de sujetos societales y sujetos estatales.

3) Los sujetos de la interfaz pueden ser individuales (a, a', b...) o colectivos (A, A', B...);

³ Artículo 24, numeral 1.

⁴ UNESCO. Investigación y prospectiva en educación. Documentos de trabajo. Educación en Pro de la “Ciudadanía Mundial”: Marco para el debate. Núm.7 Agosto 2013, pág. 2.

⁵ Molina, Natacha. De la Denuncia a la Construcción de la Igualdad: Nuevas Articulaciones entre Ciudadanía y Género. “Nociones de una Ciudadanía que crece”. FLACSO-Chile. Santiago, Chile. 1998

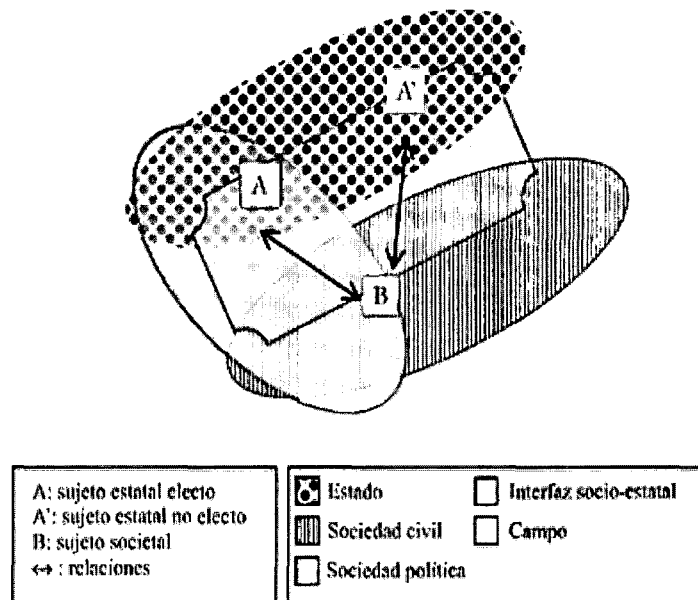
⁶ Isunza, Ernesto y Evia, Felipe, Relaciones de la Sociedad Civil –Estado en México, un Ensayo de Interpretación, CIESAS- Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, México. 2006, pág. 24.

4) Los sujetos, tanto por su lugar en el espacio social cuanto por su historicidad, portan proyectos sociopolíticos (esto es, una cierta configuración de estrategias de conocimiento, normas y valores).

5) Los sujetos establecen relaciones (que graficamos con flechas direccionadas:«»), en las que intercambian bienes, prestigio, etcétera.

6) Debido a que las relaciones entre sujetos implican prácticamente siempre relaciones asimétricas, la escala es una variable fundamental para analizar los casos concretos de interfaces, esto es, de relaciones sociedad civil-estado⁷.

**ACTORES Y RELACIONES EN EL CAMPO Y LA
INTERFAZ**



Esquema 1⁸

Los elementos del esquema anterior, describen atributos que justifican la composición de los órganos de representación ciudadana para coadyuvar con el vínculo que los habitantes pretenderían desarrollar con los órganos de gobierno. Dicho vínculo, considera un ejercicio de organización entre los habitantes, para lo cual, la Ley de Participación, en su artículo 5, indica los cuatro órganos de representación ciudadana para las colonias y pueblos de la Ciudad de

⁷ *Ibidem*, pág. 25 y 26.

⁸ Esquema retomado de Isunza, Ernesto y Evia, Felipe, Relaciones de la Sociedad Civil –Estado en México, un Ensayo de Interpretación, CIESAS- Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, México. 2006, pág. 26.

México: comité ciudadano, consejo ciudadano delegacional, consejo del pueblo y representantes de manzana. Cabe destacar que, la evaluación que atiende el presente documento, aplica únicamente a los comités ciudadanos y a los consejos de los pueblos, tal y como lo establece el artículo 77 del Código.

En este sentido, partiendo de que el objeto evaluado está referido a los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, distinguimos que su naturaleza los define como: *“cuerpos colectivos que tienen miembros más o menos permanentes y que comparten reglas, identidad y objetivos”*⁹. A partir de la inferencia previa, la evaluación se aplicará a los órganos de representación ciudadana como colectivo¹⁰ y en función a las acciones que involucran al órgano con la comunidad que representan.

Una vez definida la naturaleza del objeto a evaluar y antes de determinar los indicadores que se utilizarán en la evaluación, se finaliza este apartado justificando porqué los comités ciudadanos y consejos de los pueblos representan a los habitantes de una comunidad determinada.

En primera instancia, señalaremos que el artículo 12 de la Ley de Participación, en su fracción II, atiende como derecho de las y los ciudadanos de la Ciudad de México el de *“integrar los órganos de representación ciudadana que señala el artículo 5*. Por otro lado, el artículo 107 describe que *los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos serán electos cada tres años en una Jornada Electiva Única...*”, en consecuencia la definición de ambos órganos, que se indica en los artículos 91 y 141, los describe de la siguiente forma: *“el Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia”* y *“el Consejo del pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios”*.

En resumen, la evaluación se aplicará a un conglomerado de ciudadanas y ciudadanos que, resultado de un proceso electivo, representan los intereses de un número de habitantes geográficamente delimitado. Dicho conglomerado, facilitará la relación entre Gobierno y habitantes representados y su principal fin será fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

⁹ PUGA, Cristina y LUNA Matilde (Coordinadoras). Protocolo para la evaluación de asociaciones. “Red de estudios sobre desempeño asociativo”. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales; El Colegio Mexiquense, 2012

¹⁰ LPCDF, Artículo 92.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes...

6.2. Construcción de los indicadores

En el apartado anterior se definió la naturaleza del órgano evaluado para precisar que la evaluación atiende actividades colectivas y vinculadas a los actores representados. Ahora, se determinarán los elementos para construir indicadores necesarios para formalizar una evaluación objetiva. Para tal efecto, se consideran los siguientes elementos: las condiciones del órgano; el alcance del IECM para recuperar evidencias y la periodicidad de las actividades involucradas.

6.2.1. Condiciones del órgano evaluado.

Para distinguir las condiciones del órgano evaluado, se desglosará lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Participación, el cual describe que: "*en cada **colonia** se **elegirá** un Comité Ciudadano conformado por **nueve integrantes**... en el caso de los consejos de los pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al **pueblo originario**... la representación será **honorífica** y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de **tres años***"¹¹.

Al respecto, distinguimos que cada colonia o pueblo originario tendrá un órgano de representación electo, que de acuerdo a la delimitación geoelectoral para efectos de participación ciudadana¹² suman 1,812 órganos de representación ciudadana a evaluar. Tal circunstancia, obliga a distinguir actividades que de acuerdo a la Ley de Participación deberán realizar todos los órganos en el periodo evaluado¹³.

Otra condición a destacar, es la característica honorífica de la representación que distingue a las y los integrantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos. Dicha distinción, define que las y los ciudadanos electos para integrar los órganos de representación ciudadana no percibirán remuneraciones monetarias o de cualquier bien derivadas de las actividades vinculadas a su representación. Por ello, los efectos vinculados a los resultados de la

¹¹ Ley de Participación, Artículo 112, i) En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada. El resaltado en negritas es propio. También se distingue el caso de ocho integrantes para los casos en los que se registraron 2 fórmulas y, derivado de la jornada electiva, existió empate en 1er lugar.

¹² Delimitación geoelectoral de 1764 colonias y 48 Pueblos Originarios, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Distrito Federal (ACU-30-16 y ACU-36-16)

¹³ Véase Tabla 1

evaluación, se deben orientar a propuestas de mejora en el seno de los órganos de representación calificados.

Finalmente, la vigencia de tres años del órgano, debe considerarse como parámetro para medir la mejora en el desempeño de cada comité ciudadano o consejo del pueblo. Por lo tanto, es fundamental mantener los indicadores y su valoración durante toda la gestión de éstos, sin descuidar las modificaciones sustantivas que emanen de las nuevas Leyes secundarias que se promuevan en la Ciudad de México.

6.2.2. Alcance institucional.

El alcance institucional para efectos de la evaluación, se definió en la introducción del presente documento. Sin embargo, para alcanzar una evaluación objetiva e imparcial, es necesario definir el alcance que el IECM tiene respecto de las actividades realizadas por los comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

En este sentido, el siguiente cuadro muestra los eventos en los que las direcciones distritales tienen posibilidad de recuperar información derivada de las actividades ordinarias de los órganos de representación ciudadana:

Tabla 1

<i>Evento vinculado al órgano</i>	<i>Documento (evidencia)</i>	<i>Artículo de la Ley de Participación que refieren a la actividad</i>	<i>Evento vinculado a la Dirección Distrital (en su ámbito de competencia)</i>
<i>"Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que</i>	Para efectos de modificaciones en la integración de los órganos: Acta de sesión del pleno.	150	Notificar a la ciudadanía en general sobre los resultados de la elección y entregar a las y los integrantes de cada órgano las constancias de asignación. Mantener actualizada la integración de los comités ciudadanos y consejos de los

<i>Evento vinculado al órgano</i>	<i>Documento (evidencia)</i>	<i>Artículo de la Ley de Participación que refieren a la actividad</i>	<i>Evento vinculado a la Dirección Distrital (en su ámbito de competencia)</i>
<p>resultaron electos para integrar al Comité Ciudadano de cada colonia, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes.”</p> <p>“Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité.”</p>			pueblos.
<p>“En las sesiones colectivas de instalación de los Comités Ciudadanos estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración...”</p> <p>“Elaborarán el acta de instalación de cada Comité Ciudadano para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la dirección distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al coordinador interno del Comité Ciudadano respectivo.”</p>	Acta de instalación, define el inicio de las actividades del órgano.	153, fracción III	<p>Convocar a las sesiones de instalación.</p> <p>Elaborar acta de instalación y entregar copia simple a la coordinadora o coordinador interno del órgano.</p>
<p>“Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la coordinación interna del Comité Ciudadano.”</p> <p>“Será coordinador interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la</p>	<p>Constancia de asignación</p> <p>Acta de sesión del pleno donde conste la designación de la secretaría del</p>	155	Dar cuenta de la asignación de la coordinación interna del Comité Ciudadano.

Evento vinculado al órgano	Documento (evidencia)	Artículo de la Ley de Participación que refieren a la actividad	Evento vinculado a la Dirección Distrital (en su ámbito de competencia)
<p>votación en la jornada electiva de la colonia respectiva. Las direcciones distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité Ciudadano de cada colonia.”</p>	órgano.		
<p>“En el desempeño de sus funciones el coordinador interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por aquél de entre los integrantes del Comité Ciudadano.”</p>			
<p>“Corresponde al Secretario: Firmar y notificar a los integrantes del Comité y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;”</p>	Acta de sesión del pleno.	157, fracciones II y VI	Recibir la documentación y llevar un registro actualizado.
<p>“Distribuir las actas de las sesiones del pleno entre sus integrantes y la Dirección Distrital que corresponda;”</p>			
<p>“Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.”</p>	Acta de sesión del pleno.	158 y 100	Recibir la documentación y llevar un registro actualizado.
<p>“Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el coordinador interno, el secretario y algún integrante más del comité. Deberán ser notificadas de manera personal, por medios electrónicos, vía</p>			

Evento vinculado al órgano	Documento (evidencia)	Artículo de la Ley de Participación que refieren a la actividad	Evento vinculado a la Dirección Distrital (en su ámbito de competencia)
<p>telefónica, por medio de avisos o en el domicilio de los integrantes del Comité, con cinco días de anticipación, y a la dirección distrital que corresponda a la colonia donde tenga su asiento el Comité Ciudadano.”</p>	Acta de sesión del pleno.	163	Recibir la documentación y llevar un registro actualizado.
<p>“Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna.”</p>			
<p>“El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité Ciudadano en todas y cada una de sus fojas. Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité, el secretario entregará una copia de ésta a la dirección distrital competente.”</p>	Acta de sesión del pleno.	169	Recibir la documentación y llevar un registro actualizado.
<p>“Las coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.”</p>			
<p>“La elección de los titulares de las coordinaciones de trabajo se realizará en la sesión del pleno del Comité posterior a la de instalación. La</p>			

<i>Evento vinculado al órgano</i>	<i>Documento (evidencia)</i>	<i>Artículo de la Ley de Participación que refieren a la actividad</i>	<i>Evento vinculado a la Dirección Distrital (en su ámbito de competencia)</i>
<p>coordinación interna del Comité deberá notificar a la dirección distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.”</p>	<p>Minuta de la Asamblea Ciudadana.</p>	<p>173</p>	<p>Dotar de formatos para actividades de las Asambleas Ciudadanas.</p> <p>Recibir la documentación y llevar un registro actualizado.</p>
<p>“Para que la <i>coordinación interna</i> pueda emitir la convocatoria a la <i>asamblea ciudadana</i>, deberá someterla a <i>previa aprobación por parte del pleno del Comité Ciudadano</i>. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del comité e incluir al <i>coordinador interno</i>. Dicha convocatoria incluirá las <i>propuestas de puntos del orden del día</i> que formulen los representantes de manzana.”</p>			
<p>“El Instituto Electoral, a través de sus <i>direcciones distritales</i> y en términos de lo establecido en el capítulo V de este título, dotará a los <i>Comités Ciudadanos</i> de <i>formatos específicos</i> para la difusión de las <i>convocatorias</i> y demás actividades a desarrollar en la <i>asamblea ciudadana</i>.”</p>			
<p>“La <i>coordinación interna</i> deberá notificar la <i>convocatoria</i> a la dirección distrital que le corresponda con cuando menos diez días de <i>anticipación</i>.”</p>			
<p>“El personal del Instituto Electoral</p>			

Evento vinculado al órgano	Documento (evidencia)	Artículo de la Ley de Participación que refieren a la actividad	Evento vinculado a la Dirección Distrital (en su ámbito de competencia)
<p>podrá estar presente en la asamblea ciudadana.”</p>	<p>Minuta de la Asamblea Ciudadana.</p>	<p>175, fracción IV</p>	<p>Recibir la documentación y llevar un registro actualizado.</p>
<p>“El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones en materia de asambleas ciudadanas:”</p>			
<p>“Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las asambleas ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la asamblea ciudadana en todas sus fojas. El Instituto deberá proporcionar a los comités ciudadanos los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la asamblea ciudadana y a la Dirección Distrital competente;”</p>			
<p>“Los Consejos del Pueblo contarán con una coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un coordinador, que será quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada</p>	<p>Constancia de asignación</p>	<p>228</p>	<p>Dar cuenta de la asignación de la coordinación de concertación comunitaria del Consejo del Pueblo.</p>

<i>Evento vinculado al órgano</i>	<i>Documento (evidencia)</i>	<i>Artículo de la Ley de Participación que refieren a la actividad</i>	<i>Evento vinculado a la Dirección Distrital (en su ámbito de competencia)</i>
<p><i>electiva de los Consejos del Pueblo. Las direcciones distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Consejos (sic) del Pueblo.”</i></p>			

De la tabla anterior, distinguimos que son las sesiones del pleno y las asambleas ciudadanas los eventos que vinculan directamente las actividades de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y por lo tanto la documentación que deben entregar a las direcciones distritales del IECM. Además, debido a que la Ley de Participación indica, en su artículo 142, que “*el Consejo del pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de las aplicables en los artículos 97, 98 y 100, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria*”, podemos garantizar que para ambos órganos la documentación esperada será la misma durante el periodo evaluado.

En este sentido, considerando que la Tabla 1 refiere en los artículos 150, 153 fracción III, 155 y 169, a la estructura que el órgano de representación ciudadana debe atender para facilitar el cumplimiento de sus actividades y que además se deben formalizar en las actas de las sesiones del pleno, la siguiente tabla indicará la estructura que las asambleas ciudadanas deberán reportar en la minutas (*fracción IV del artículo 175*) para cumplir con lo dispuesto en el artículo 173 (...*Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana*) y con lo indicado en el artículo 175 fracción IV (*Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la asamblea ciudadana...*):

Tabla 2

<i>Evento vinculado al órgano</i>	<i>Documento (evidencia)</i>	<i>Artículo de la Ley de Participación que refieren a la actividad</i>	<i>Evento vinculado a la Dirección Distrital (en su ámbito de competencia)</i>
<i>“La asamblea ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la Comisión de Vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos que podrán ser los representantes de manzana preferentemente, los que durarán en su encargo tres años.”</i>	Minuta de la Asamblea Ciudadana.	87	Recibir la documentación y llevar un registro actualizado.
<i>“El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.”</i>	Minuta de la Asamblea Ciudadana.	136	Recibir la documentación y llevar un registro actualizado.
<i>“La coordinación interna del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las asambleas ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana.”</i>	Minuta de la Asamblea Ciudadana.	231	Recibir la documentación y llevar un registro actualizado.

En resumen, la Tabla 1 muestra dos documentos principales que los órganos de representación ciudadana reportan a las direcciones distritales: **Actas de las Sesiones del Pleno y Minutas**

de las **Asambleas Ciudadanas**. También, indica dos figuras que contribuyen en el cumplimiento de las funciones del órgano: la o el **Secretario** y las **Coordinaciones de Trabajo**.

Finalmente, en lo que respecta a las Asambleas Ciudadanas la Tabla 1 hace referencia a dos entes: las y los **Representantes de Manzana** y la **Comisión de Vigilancia**; ambos son fundamentales para atender los acuerdo de las Asambleas Ciudadanas, por ello, en la Tabla 2 se exponen las referencias normativas que los vincula a los trabajos de los órganos de representación ciudadana evaluados.

6.2.3. Periodicidad de los indicadores.

El desarrollo del tema anterior, definió el alcance institucional para la construcción de indicadores que permitan medir la actuación de los órganos de representación ciudadana a partir de las exigencias que la propia Ley de Participación define.

Así, independientemente de las aptitudes de las y los integrantes del órgano o de las necesidades y factores político-sociales de cada ámbito geográfico, cada comité ciudadano o consejo del pueblo tendrá la misma medida para atender a cada indicador.

Ahora, tomando en cuenta que una de las condiciones de los órganos es una gestión trianual y que las necesidades de la evaluación institucional especifican una evaluación anual, en la siguiente tabla se explica la periodicidad de los indicadores definidos de acuerdo a lo que la Ley de Participación establece y las opciones de adaptación que dependerá de que la actividad vinculada al indicador sea o no permanente durante los tres años de gestión:

Tabla 3

Número	Indicador	Permanente	Periodicidad	Adaptación
1	Actas de las Sesiones del Pleno	Sí	Se efectuarán una vez al mes (artículo 100)	No requerida debido que es permanente durante los tres años de gestión
2	Designación de la o el	No	Se recomienda designar en las	Sí, se solicitará al pleno ratificar a la o el secretario

Número	Indicador	Permanente	Periodicidad	Adaptación
	Secretario		primeras sesiones del pleno (artículo 155).	durante el primer trimestre del año.
3	Asignación de las Coordinaciones de Trabajo	No	Se recomienda elegir las primeras sesiones del pleno (artículo 96).	Sí, se solicitará al pleno ratificar las coordinaciones de trabajo en el primer trimestre del año.
4	Minutas de las Asambleas Ciudadanas	Sí	Se efectuarán trimestralmente (artículo 81).	No requerida debido que es permanente durante los tres años de gestión.
5	Elección de Representantes de Manzana	No	Se recomienda durante el primer trimestre de gestión (artículo 136).	Sí, se medirá la actuación de la Comisión de Vigilancia durante el proceso de evaluación referido en el artículo 184 de la Ley de Participación.
6	Elección de Comisión de Vigilancia	No	Se recomienda en la primera Asamblea Ciudadana (artículo 182).	Sí, se medirá la actuación de la Comisión de Vigilancia durante el proceso de evaluación referido en el artículo 184 de la Ley de Participación.

La tabla anterior describe seis indicadores que, en el análisis previo, fueron identificados para valorar con el mismo criterio a todos los órganos de representación ciudadana evaluados. Al respecto, el indicador 1 y el 4 definen una periodicidad permanente de acuerdo a lo previsto en los artículos que indican los momentos en los que se deberán realizar.

Por otro lado, los indicadores 2 y 3 infieren a la asignación de funciones al interior de los órganos que, aunque no necesariamente deben asignarse cada año, podrían ratificarse o reasignarse por acuerdo del pleno, tomando como referencia, para el caso de las coordinaciones de trabajo, lo descrito en el artículo 169 párrafo segundo: *“El pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno, como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité Ciudadano o por motivos de salud o cambio de dirección”*.

En este contexto, los indicadores 5 y 6 atienden a actividades electivas en el marco de las atribuciones que los órganos de representación ciudadana tienen en las Asambleas Ciudadanas. Ambos indicadores, se sujetan a momentos que preferentemente se deberían realizar durante el primer periodo de evaluación, sin embargo, las actividades derivadas de la evaluación vinculada al artículo 184 de la Ley de Participación se presentan de forma permanente y en dichas actividades participa, como sujeto básico, la Comisión de Vigilancia de cada colonia o pueblo originario, destacando que las ternas surgen preferentemente de las y los representantes de manzana electos.

Así, los indicadores 2, 3, 5 y 6 se construyen a partir de la necesidad de consolidar una plataforma de trabajo funcional para las actividades al interior de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y para sus acciones con la comunidad en asambleas ciudadanas. Por ello, independientemente de que cada órgano hubiera o no definido su plataforma de trabajo, los indicadores deben adaptarse para mantenerlos vigentes durante los tres años de gestión.

Tabla de indicadores.

Tabla 4

Clasificación del indicador	Indicador	Evento	Cobertura de evaluaciones	Medida
Trabajos al interior del	Actas de las Sesiones del	Entregar a la Dirección	2017, 2018 y	Número de Actas

Clasificación del indicador	Indicador	Evento	Cobertura de evaluaciones	Medida
órgano	Pleno	Distrital.	2019	
Plataforma de trabajo al interior del órgano	Secretaría del órgano	Designación.	2017	Referido en actas (Sí o No)
		Ratificación o en su caso designación.	2018 y 2019	Referido en actas (Sí o No)
Plataforma de trabajo al interior del órgano	Coordinaciones de Trabajo del órgano	Asignación.	2017	Referido en actas (Sí o No)
		Ratificación o en su caso asignación.	2018 y 2019	Referido en actas (Sí o No)
Trabajos del órgano con la comunidad	Minutas de Asambleas Ciudadanas	Entregar a la Dirección Distrital.	2017, 2018 y 2019	Número de Minutas
Plataforma de trabajos del órgano con la comunidad	Representantes de Manzana	Elección.	2017	Referido en actas (Sí o No)
		Participación en la evaluación ciudadana (art. 184) a través de su Comisión de Vigilancia.	2018 y 2019	Referido en minutas o listas de asistencia (Sí o No)
Plataforma de trabajos del	Comisiones de Vigilancia	Elección.	2017	Referido en actas (Sí o No)

Clasificación del indicador	Indicador	Evento	Cobertura de evaluaciones	Medida
órgano con la comunidad		Participación en la evaluación ciudadana (art. 184).	2018 y 2019	Referido en minutas o listas de asistencia (Sí o No)

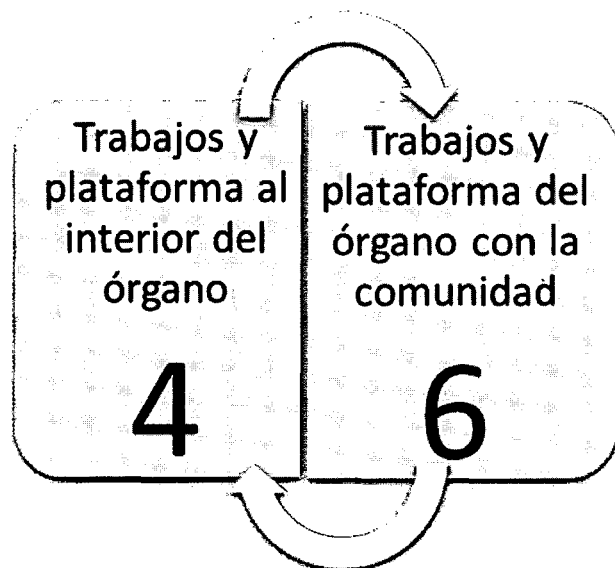
6.3. Ponderación de los indicadores

La definición de los indicadores, descrita en el apartado anterior, permite precisar la valoración de los mismos, a partir de la naturaleza del objeto estudiado. Para lograrlo, se retoma la afirmación descrita en el artículo 1 de la multicitada Ley de Participación: “...*fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana*”, frase que define el fin primordial para que las y los habitantes de la Ciudad de México integren órganos de representación ciudadana.

Además, atendiendo a lo establecido en el artículo 93 fracción I de la Ley de Participación, la cual describe que una de las atribuciones de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos será: “*representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia*” y, que en ocho atribuciones más refieren a actividades vinculadas con las Asambleas Ciudadanas, podemos inferir que a los indicadores vinculados a los trabajos del órgano con la comunidad se aplicará una valoración mayor en la ponderación de los instrumentos.

Por otro lado, con la intención de homologar la escala utilizada en la “Metodología para evaluar el desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos” establecida en el artículo 184 de la Ley de Participación, la ponderación de los indicadores se establecerá en una escala de valores de 0 a 10 y se distribuirá en los indicadores considerando el siguiente esquema:

Esquema 2



Así, el esquema anterior define que los indicadores relacionados con actividades al interior del órgano (I_{AIO_n}) acumularán como máximo el 40% de la escala definida. Por su parte, los indicadores que asocian al órgano con la comunidad (I_{AOC_n}) sumarán el 60% de la escala.

De esta forma, la expresión de la distribución de la escala, queda de la siguiente forma:

$$E_{ORC} = \left\{ \left[\sum_{i=1}^3 I_{AIO_n} \leq 4 \right] + \left[\sum_{i=1}^3 I_{AOC_n} \leq 6 \right] \right\} \leq 10$$

Donde:

- E_{ORC} es la Evaluación a los Órganos de Representación Ciudadana;
- I_{AIO} son los indicadores derivados de actividades al interior de los Órganos de Representación Ciudadana; y
- I_{AOC} son los indicadores derivados de actividades de los Órganos de Representación Ciudadana que los vincula con la comunidad;

Derivado de la expresión anterior, la ponderación de los indicadores queda de la siguiente forma:

Tabla 5

	Indicador	Valoración	Ponderación
Trabajos y Plataforma al interior del órgano	I _{AI01} = Actas Sesión del Pleno	2 puntos	I _{AI01} = 2 actuación excelente 0.5 ≤ I _{AI01} < 2 actuación satisfactoria I _{AI01} < 0.5 actuación incompleta
	I _{AI02} = Secretaría del órgano	1 punto	I _{AI02} = 1 actuación excelente I _{AI02} = 0 actuación incompleta
	I _{AI03} = Coordinaciones de Trabajo	1 punto	I _{AI03} = 1 actuación excelente I _{AI03} = 0 actuación incompleta
Trabajo y Plataforma del órgano con la comunidad	I _{AOC1} = Minutas de Asamblea Ciudadana	3 puntos	I _{AOC1} = 3 actuación excelente 1 ≤ I _{AOC1} < 3 actuación satisfactoria I _{AOC1} < 1 actuación incompleta
	I _{AOC2} = Representantes de Manzana	1.5 puntos	I _{AOC2} = 1.5 actuación excelente I _{AOC2} = 0 actuación incompleta
	I _{AOC3} = Comisiones de Vigilancia	1.5 puntos	I _{AOC3} = 1.5 actuación excelente I _{AOC3} = 0 actuación incompleta

6.4. Actividades complementarias

Los indicadores definidos en el apartado anterior, diseñados a partir de los alcances institucionales en actividades de los órganos de representación ciudadana que refiere la Ley de Participación, se construyeron bajo la condición de ser asequibles por los evaluados, sin importar características individuales de las y los integrantes o factores externos que pudieran limitar su acción.

Al respecto, el IECM, durante la evaluación de los anteriores comités ciudadanos y consejos de los pueblos, implementó actividades en las que invitó a los órganos de representación ciudadana a participar, y en éstas, los resultados distinguieron entusiasmo y disposición por parte de las y los integrantes. Para dichas actividades, debido a que su diseño no contempló algún indicador pertinente a la evaluación, su ejecución no fue considerada para el desempeño de los órganos, en los periodos correspondientes.

En este contexto, la presente metodología, con el afán de definir una métrica que permita medir actividades complementarias en el desempeño de los órganos evaluados, enlista a continuación los requisitos mínimos que deben cubrir dichas actividades:

- **Cobertura** para todos los órganos de representación ciudadana evaluados;
- **Instrucciones precisas** para el desarrollo de la actividad;
- **Canales de comunicación adecuados** para difundir la actividad;
- **Formatos** con datos que permitan medir el cumplimiento de la actividad; y
- **Tiempos de ejecución definidos** para distinguir el periodo de evaluación que incluirá la actividad.

Así, las actividades que cumplan con los requerimientos anteriores, serán integradas al informe respectivo, junto con su valoración y ponderación correspondiente.

Al respecto, el peso de las actividades complementarias, al sumarse, no deberá exceder 3 puntos; para ello, la valoración y ponderación se definirá en armonía con lo indicado en el apartado anterior, considerando si dichas actividades tienen impacto en los trabajos al interior del órgano o con la comunidad que representan.

A manera de ejemplo, podemos distinguir dos actividades que, a pesar de estar indicadas en la Ley de Participación como trabajos que los órganos deberán reportar a las direcciones distritales, carecen de una periodicidad que permita establecer una métrica definida para que sean consideradas como indicadores de actividades ordinarias. Tales actividades son: las Sesiones Extraordinarias del Pleno y las Asambleas Ciudadanas Extraordinarias, las cuales cumplen con los requisitos anteriormente descritos y serán consideradas, de forma permanente, como actividades complementarias. Cabe destacar que, como no existen elementos para establecer su periodicidad, el nivel de cumplimiento se medirá a partir de: al menos una durante el periodo evaluado.

En este orden de ideas, el tratamiento que se dará a la valoración de las actividades complementarias, será como puntos adicionales al puntaje obtenido con los indicadores de las actividades ordinarias (Tabla 5).

Además, con la intención de estimular a los órganos a participar en actividades adicionales, se calculará un diferencial positivo en puntaje que diferenciará los casos en los que existe un excedente de puntos para alcanzar la calificación máxima que, de acuerdo a la escala definida en el apartado anterior, sería de 10. Dicho diferencial, se agregará al puntaje de las actividades complementarias de la evaluación inmediata posterior.

Finalmente, se distingue que la inclusión de actividades complementarias a la evaluación institucional permite a la Comisión un espacio de deliberación para orientar los procesos de evaluación de las actividades de los órganos de representación ciudadana, tal y como lo establece el artículo 61 del Código en su fracción IV.

6.5. Recolección y sistematización de datos

La definición de indicadores y su ponderación respecto a la actuación de los órganos de representación ciudadana, representa el cierre de la parte teórica de la metodología. Ahora, se abordarán los procesos de recolección y sistematización de los datos que alimentarán a los indicadores establecidos.

Tales procesos, que se explicarán en los siguientes párrafos, son posibles gracias al trabajo permanente de los órganos desconcentrados del IECM. En este sentido, la valoración vinculada a los trabajos de los órganos de representación ciudadana, tiene validez debido al excelente seguimiento que las direcciones distritales realizan en cada una de las 1,812 divisiones territoriales de la Ciudad de México.

Al respecto, el proceso de recolección de datos atendió, en primera instancia, adecuaciones a los formatos que los órganos de representación ciudadana utilizan para documentar sus actividades durante su gestión. Así, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 163 párrafo tercero y el artículo 173 párrafo segundo, ambos de la Ley de Participación, a través de la Circular 06 de la Secretaría Ejecutiva se informó a las direcciones distritales sobre los nuevos formatos y se instruyó para que, en el ámbito territorial correspondiente, distribuyeran dichos formatos a los comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

Continuando con el proceso de recolección de datos, las direcciones distritales convocaron, a las y los integrantes de los órganos de representación ciudadana, a sesiones de capacitación

en las que se instruyó sobre los formatos y las actividades a desarrollar para que sean utilizados. Además, de forma permanente, los funcionarios de los órganos desconcentrados, dan atención a dudas sobre los formatos y los tiempos de ejecución de sus actividades.

De esta forma, mediante el buen desempeño de las actividades anteriormente descritas, las direcciones distritales estuvieron en condiciones de recibir la documentación de cada órgano de representación ciudadana, que atiende su ámbito geográfico, durante el periodo evaluado.

Por otro lado, el proceso de sistematización de datos se realiza a través del Sistema de Seguimiento a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2017-2019, mismo que se abrevia con las siglas SISECOM. Dicho sistema, es operado por las direcciones distritales de forma permanente y, mediante un reporte central, entrega a la Dirección Ejecutiva, información estadística que sirve como insumo para la valoración de los indicadores de cada órgano de representación ciudadana.

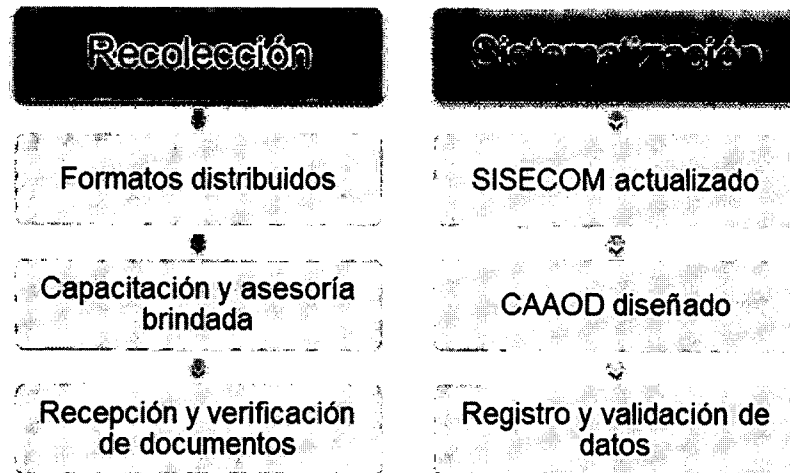
Al respecto, la primera actividad del proceso fue atender, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), las actualizaciones derivadas de la nueva integración de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, los cambios a la delimitación geoelectoral y las modificaciones a los formatos antes referidos.

Posteriormente, a través de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALOAD), se definieron los momentos de validación a la información reportada por los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, mismos que se impactaron en el Calendario Anual de Actividades de Órganos Desconcentrados (CAAOD).

En esta tesitura, las direcciones distritales contaron con los elementos para sistematizar datos generados de las actividades desarrolladas por los órganos de representación ciudadana y que, de acuerdo a los módulos del SISECOM y a las actividades clasificadas en el CAAOD, serán pertinentes para atender la valoración de los indicadores referidos en la Tabla 5 del apartado anterior.

En resumen, los procesos requeridos para atender de forma oportuna la recolección y sistematización de datos se pueden observar en la secuencia de los esquemas que a continuación se presentan:

Esquema 3



6.6. Estructura del informe

Una vez descritos los procesos que dan certeza sobre la cobertura e imparcialidad en la recolección y sistematización de datos, es preciso definir la estructura del informe que la Comisión pondrá a consideración del Consejo General del IECM para su aprobación.

En este sentido, se plantea la estructura del informe describiendo su contenido de lo general a la particular para observar la secuencia de las partes expuestas en el documento integrado.

Para tal efecto, el informe se divide en cuatro grandes bloques:

1. Distingue las **referencias** que dan lugar al desarrollo de la evaluación;
2. Describe los **resultados** generales de la evaluación y las distribuciones pertinentes;
3. Refiere a **conclusiones** derivadas de los resultados; y
4. Contiene **anexos y apéndices** para apoyar el análisis del informe.

Así, el bloque de referencias se divide en los siguientes apartados:

- Contenido;
- Introducción;
- Objetivo;
- Estado actual de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; y

- Nota metodológica.

Por su parte, el bloque de resultados atenderá los siguientes apartados:

- Comportamiento general;
- Comportamiento por Delegación política (ahora Alcaldías);
- Comportamiento por Dirección Distrital (antes de la redistribución); y
- Órganos de Representación Ciudadana sobresalientes.

Para el caso del bloque de conclusiones, se prevé un único apartado, denominado

- Conclusiones.

Finalmente, el último bloque se dividirá en dos apartados:

- Anexo: "Cédulas de la Evaluación Institucional del Desempeño de comités ciudadanos y consejos de los pueblos 2017" por Órgano de Representación Ciudadana evaluado; y
- Apéndice: "Movimientos al interior de los comités ciudadano o consejos del pueblo 2017"

Cabe señalar que, las cédulas de evaluación se dividirá en:

- Datos generales del órgano;
- Mapa del ámbito geográfico que representan;
- Movimientos al interior del órgano;
- Desglose de la valoración, ponderación y normativa por cada indicador y actividad complementaria;
- Valoración general o promedio; y
- En su caso, el excedente en puntos calculado.

Además, en la parte inferior derecha, se colocará la fecha de corte y la fuente de información.

Al respecto, la siguiente figura ejemplifica un prototipo de la distribución de datos que se incluirán en la cédula antes descrita:



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN**



**CÉDULA DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL DESEMPEÑO DE COMITÉS
CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS**
(Artículo 77 fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México)

DIRECCIÓN DISTRITAL	Mapa del ámbito geográfico
DELEGACIÓN	
COLONIA	
CLAVE	
NÚMERO DE INTEGRANTES	
MUJERES	
HOMBRES	

MOVIMIENTOS AL INTERIOR DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

RENUNCIAS	FALLECIMIENTOS	SEPARACIONES O REMOCIONES	RENUNCIAS AL CARGO

DATOS PARA CONTACTO CON LA CIUDADANÍA

E-MAIL	TELÉFONO	FACEBOOK	TWITTER

VALORACIÓN Y PONDERACIÓN DE INDICADORES

DOCUMENTOS REPORTADOS AL IECM	REFERENCIA NORMATIVA (LPCDF)	REPORTADO	VALORACIÓN	PONDERACIÓN
Actas de sesiones del pleno ordinarias	Art. 100 (...se efectuarán por lo menos una vez al mes...) Art. 157 fracc. VI (Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité y la Dirección Distrital)			
Minutas de Asambleas Ciudadanas ordinarias	Art. 81 (...al menos cada tres meses...) Art. 175 fracc. IV (Una copia de la minuta deberá ser entregada... a la Dirección Distrital)			
ACTIVIDADES REPORTADAS AL IECM	REFERENCIA NORMATIVA	REALIZADO	VALORACIÓN	PONDERACIÓN
Designación del secretario o secretaria	Art. 155 (...el coordinador interno se auxiliará de un secretario...) Art. 159 (...cuando la naturaleza o urgencia de la atención lo amerite...)			
Elección de Representantes de Manzana	Art. 136 (...contará con tres meses a partir de su conformación...)			
Elección de comisiones de vigilancia	Art. 182 (La elección... se realizará en la primera asamblea ciudadana a que convoque)			
Asignación de coordinaciones de trabajo	Art. 96 (...asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes)			
		TOTAL	A	
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS		REPORTADO	VALORACIÓN	PONDERACIÓN
Actas de sesiones del pleno extraordinarias	Art. 158 (Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias...)			



Minutas de Asambleas Ciudadanas extraordinarias	Art. 89 (De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria...)			
<i>Fuente de datos: SISECOM, con corte del 19 de octubre de 2017 10:00 horas</i>		TOTAL	B	
				PUNTAJE ACUMULADO EN 2017
				A + B

Donde:

A = la suma de la valoración de las Actas de sesiones del pleno ordinarias reportadas, la valoración de las Minutas de Asambleas Ciudadanas ordinarias reportadas, la designación del secretario o secretaria, la elección de Representantes de Manzana, la elección de integrantes de la Comisión de Vigilancia y la asignación de coordinaciones de trabajo a las y los integrantes de los comités y consejos; y

B = la suma de las actividades complementarias.

Bibliografía

- UNESCO. *Investigación y prospectiva en educación. Documentos de trabajo. Educación en Pro de la "Ciudadanía Mundial": Marco para el debate*, Núm.7 Agosto 2013
- Molina, Natacha. *De la Denuncia a la Construcción de la Igualdad: Nuevas Articulaciones entre Ciudadanía y Género. "Nociones de una Ciudadanía que crece"*. FLACSO-Chile. Santiago, Chile. 1998
- Isunza, Ernesto y Evia, Felipe, *Relaciones de la Sociedad Civil –Estado en México, un Ensayo de Interpretación*, CIESAS- Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, México. 2006
- Puga, Cristina y Luna, Matilde (Coordinadoras). *Protocolo para la evaluación de asociaciones. "Red de estudios sobre desempeño asociativo"*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales; El Colegio Mexiquense, 2012
- Cortés, Manuel e Iglesias, Miriam. *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen, México, 2004
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", México, 7 de junio de 2017
- *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, "Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 17 de mayo de 2004 (Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de Junio de 2017)